

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **033**

Fecha: **24/02/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 029 2016 00375	Ejecutivo Singular	CRISANTO GAMBOA GAMBOA	ISABEL CRISTINA GUALDRON GARCIA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	27/02/2023	1/03/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **24/02/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J29-2016-0375-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto (Cesar). Igualmente, la parte actora solicita que se requiera una vez más a dicho estrado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO (CESAR)**, quien dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 20710408900120160034900 atiende el requerimiento ordenado en este proceso, así:

Atendiendo el requerimiento efectuado a este despacho mediante oficio No. 3086 del día 09 de agosto de la presente anualidad, me permito dar contestación al mismo en los siguientes términos:

Mediante auto datado 04 de abril de 2019, proferido dentro del proceso ejecutivo No.207104089001201600349, que se adelantó en esta sede judicial por parte de Crediservir en contra de Corina Trigos Garay e Isabel Cristina Gualdrón Garcia, se dio por terminada la actuación en virtud al pago total de la obligación y se ordenó dejar a disposición del proceso ejecutivo No. 68001400302920160037501 adelantado en el Juzgado 29 Civil Municipal de Bucaramanga, los bienes que fueren embargados en el mismo; sin embargo, es de advertir que tal y como se informó en el oficio No. 0172 del 26 de febrero de 2020, emitido por la secretaría de este despacho, dentro del proceso terminado en radicación 201600349, no se decretaron medidas cautelares que eventualmente pudieran dejarse a disposición de otra agencia judicial por cuenta de embargos de remanentes, pues pese a que en el interior de dicho proceso se tomó atenta nota del que fuera decretado por el precitado Juzgado 29 Civil Municipal de Bucaramanga, lo cierto es, que la única medida cautelar decretada a solicitud del actor en dicho proceso fue el embargo de los remanentes del proceso ejecutivo No. 207104089001201600336 adelantado en este mismo juzgado, cautela esta que tampoco se materializó en tanto el mismo también fue terminado por pago total de la obligación el pasado 8 de mayo de 2019, y dentro del mismo no había bienes a desembargar.

Para efectos de lo anterior, se remite de manera adjunta copia digital de las providencias a las cuales se hizo mención, quedando atento a cualquier requerimiento adicional.

2. Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante, el Despacho se abstendrá de proceder de la forma pretendida, toda vez que lo solicitado ya ha quedado ampliamente zanjado dentro del encuadernamiento, especialmente, respecto a los requerimientos peticionados frente al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO (CESAR)**, quien a pesar de haber tomado nota de la cautela aquí dictada dirigida al embargo de remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar a la parte demandada dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 20710408900120160034900, no dejó bienes a disposición por cuenta de esa causa, porque "(...) *no se decretaron medidas*

cautelares que eventualmente pudieran dejarse a disposición de otra agencia judicial por cuenta de embargo de remanentes”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 28 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE FEBRERO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50dc7d4bb9195403b4d217dc5631eb879ba77cd239e137a33120cf3c6fd5b12e**

Documento generado en 16/02/2023 03:34:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y PETICIÓN

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

<j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/02/2023 2:31 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA**

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga - Teléfono: 6470224

j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Marco Tulio Escobar Jerez <abogadoescobar1@gmail.com>**Enviado:** martes, 21 de febrero de 2023 14:14**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

<j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y PETICIÓN*Señores**Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.**(Atte. Mario Alfonso Guerra Rueda profesional grado 12.)*

Cordial saludo:

Comendidamente les estoy enviando un (1) archivo adjunto de tres (3) folios contentivo del recurso de reposición contra auto, y una petición, para que obre en el:

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: CRISANTO GAMBOA GAMBOA.

Demandados: ISABEL CRISTINA GUALDRÓN GARCÍA y MARLYN YOHANA RODRÍGUEZ GARCÍA.

Radicado: 68-00-14-00-30-29 - **2016 - 00375 - 01**

Atentamente,

Marco Tulio Escobar Jerez

Abogado apoderado del demandante.

Doctor
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
Juez Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.
E. S. D.
(Atte. Mario Alfonso Guerra Rueda profesional grado 12.)
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: CRISANTO GAMBOA GAMBOA.

Demandados: ISABEL CRISTINA GUALDRÓN GARCÍA y MARLYN YOHANA RODRÍGUEZ GARCÍA.

Radicado: 68-00-14-00-30-29 - **2016 - 00375 - 01**

MARCO TULIO ESCOBAR JEREZ, mayor de edad, con domicilio procesal en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.118.881 expedida en Bogotá, abogado inscrito y en ejercicio acreditado con la tarjeta profesional número 14.612 del C. S. J., procediendo como apoderado del ejecutante CRISANTO GAMBOA GAMBOA; comedidamente me permito solicitar se **RECONSIDERE** o Reponga la abstención de proceder en la forma pretendida con la excusa de que “ha quedado ampliamente zanjado dentro del encuadernamiento, especialmente, respecto a los requerimientos peticionados frente al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO (CESAR)**” (sic.)

Mi pronunciamiento esta frente al auto calendarado el 16 de febrero de 2023 notificado por estado el 17 de febrero hogaño; pero frontal y especialmente con la respuesta que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto (Cesar) dio al Despacho atendiendo el requerimiento de su oficio No. 3086 del día 09 de agosto al parecer del año 2022, porque no lo menciona, gestión que no fue fruto de una providencia notificada por estado si no una remisión al expediente digital.

El objetivo de la reconsideración no es otro que requerir o exigir al Juzgado Municipal de San Alberto para que aclare el derrotero mendaz y erróneo de sus comunicaciones, punto por punto, para saber el destino final de los bienes objeto del REMANENTE embargado.

Cimiento mi reconsideración en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Primera. - La cadena de comunicaciones del Juzgado Municipal de San Alberto arranca inicialmente con la inexistencia del embargo del remanente que allí manejaba dicho operador judicial.

Posteriormente informa que los bienes objeto de un ejecutivo se trasladan a otro ejecutivo que se adelanta en el mismo Juzgado, y al cual se pide entonces el embargo del remanente.

Responde que se tiene en cuenta el embargo del remanente pedido consecuencialmente por el Juzgado de Bucaramanga.

En otra comunicación refiere que los bienes cuyo remanente fue embargado se ponen a disposición del Juzgado 29 Civil Municipal de Bucaramanga que fue el del conocimiento anterior al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

Visto así el asunto pedí se oficiara al Juzgado 29 Civil Municipal para conocer la certeza de lo afirmado por San Alberto, y a este Juzgador para que aclarara su comunicado.

Finalmente resulta la providencia aquí impugnada.

Segunda. - Considero que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto peca de mendaz y de un procedimiento en el embargo del remanente que nos ocupa de supremamente irregular.

Porque primero niega el embargo del remanente; después lo registra; posteriormente expresa haber puesto los bienes del remanente a disposición del juzgado 29 Civil, para finalmente manifestar en su último comunicado que NO hubo bienes embargados dado que las partes terminaron el proceso por pago total de la obligación. La praxis judicial nos enseña cuales son los mecanismos de respuesta y procedimiento.

Lo cierto es que no pusieron nada a ordenes del Juzgado 29 o si no tal colocación aparecería en el cuaderno de autos.

Ahora cabe entonces preguntar:

- 1).** ¿Por qué no manifestó que no se tenía en cuenta el embargo del remanente porque no había bienes embargados?
- 2).** ¿Como trasladaba bienes de un proceso ejecutivo a otro dentro del mismo juzgado?
- 3).** ¿Como pone a disposición del Juzgado 29 Civil Municipal un embargo de remanente si en realidad no existía?

Con todo respeto NO se que intereses se puedan mover en San Alberto, tal actitud le resta credibilidad a la Administración de Justicia.

Tal vez sería este asunto materia de investigación por parte de la Procuraduría Delegada para Aguachica.

Reitero mi solicitud de requerir o exigir al Juzgado Municipal de San Alberto para que aclare el derrotero mendaz y erróneo de sus comunicaciones para saber el destino final de los bienes objeto del REMANENTE embargado, en virtud de que esta situación afecta el patrimonio de mi mandante, pues no ha quedado ampliamente zanjado con la explicación última de San Alberto.

Me parece que debe explicar punto por punto de lo allí decidido con copia total de las providencias que el Juzgado de San Alberto dictó en este asunto.

Sin embargo, como en el último comunicado de respuesta a su oficio N° 3086 “adjunta copia digital de las providencias a las cuales se hizo mención,” “***quedando atento a cualquier requerimiento adicional.***”

Ruego al Señor Juez que a mi email <abogadoescobar1@gmail.com> se me den a conocer las providencias que adjuntó el Juzgado de San Alberto, y el texto de la totalidad de la respuesta.

Por favor acusar recibido.

Escucho cualquier comunicación en mi email, en la oficina 309 del edificio García Rovira de la carrera 14 N° 35-26 de la ciudad de Bucaramanga. Celular 3108810902.

Atentamente,



MARCO TULIO ESCOBAR JEREZ
C. C. N° 17.118.881 de Bogotá.
T. P. N° 14.612 del C. S. J.
Apoderado del ejecutante.

J029-2016-00375.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTVO DE RECURSO DE REPÓSICION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2023, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA PRIMERO (01) DE MARZO DE 2023.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 033), HOY VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario